



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 09 de Marzo de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.342

VISTO

El Expediente N° 44155-SV-2021 - Resolución S.S.C. N° 1621/2021 – Licitación Pública N° 27/2021 – “Adquisición de carteles para la señalización vertical de diferentes puntos de la ciudad”. Análisis de Legalidad., y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 1621, de fecha 17 de diciembre de 2.021, emitida por la Subsecretaria de Contrataciones, por la cual se llevó a cabo la Licitación Pública N° 27/21, para la “Adquisición de carteles para la señalización vertical en diferentes punto de la Ciudad”;

QUE mediante el Acto Administrativo aludido en el párrafo que precede se adjudicó la Licitación N° 27/21 a la firma Electromecánica Tacuar S.R.L. (CUIT N° 33-61239988-9) por la suma de \$3.514.440,00 (pesos tres millones quinientos catorce mil cuatrocientos cuarenta) IVA incluido;

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, habiéndose remitido, en fecha 13-01-22, el Pedido de Informe N° 7.862, por el cual se solicitó al D.E.M. que: 1.- Informe los motivos por los cuales el Acta de la Comisión de Preadjudicación de fs. 201 solo cuenta con la firma de tres de los cinco miembros designados a tal fin, pese a estar enumerados en el inicio del acta como presentes.- 2.- Se incorpore al expediente el dictamen de Asesoría Jurídica mencionado en el séptimo Considerando de la Resolución S.S.C. N° 1.621/21 y que motivó la adjudicación.- 3.- Se rectifique la Resolución SC N° 1621/21 consignando en la Referencia como Número de Expediente el siguiente: “44.155-SV-2021” y en el Visto: “Licitación Pública N° 27/21”;

QUE a fs. 215 a 219 rola respuesta al Pedido de Informe N° 7.862/22. Procediéndose a emitir Resolución S.S.C. N° 21 de fecha 14 de Enero de 2.022;

QUE tomó intervención áreas competentes de este Órgano de Control. En ese sentido la Gerencia de Control Previo se expidió mediante el Dictamen N° 13/22, donde se concluye: “...que se ha dado respuesta razonable a lo requerido mediante Pedido de

Informe, correspondiendo continuar con el curso favorable de la contratación bajo análisis...”

QUE analizados entonces los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 1621, de fecha 17 de diciembre de 2.021 y su rectificatoria Resolución N° 21 de fecha 14 de Enero de 2.022, ambas emitidas por la Subsecretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N° 044155-SV-2.021 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn